



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA ASOCIACIÓN PATAZ**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA**, con RUC N° 20602391583, debidamente representada por el **DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ**, identificado con DNI N.° 15593785. reconocido mediante **Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU**, de fecha 16 de diciembre de 2023, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**; y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN PATAZ**, con R.U.C. N° 20510161492, domicilio legal en avenida La Floresta N° 497, Int. 501 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su secretario ejecutivo, **Ing. JUAN MIGUEL QUINTO PÉREZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 07610235 y el Miembro del Concejo Directivo, **Ing. RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS**, identificado con DNI N° 08728649, cuyas facultades corren inscritas en la Partida Registral N° 11724426 del Registro de Personas Jurídicas en la Zona Registral No IX Sede Lima; en adelante "**LA ASOCIACIÓN**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNCA, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo, y económica, dentro de la Ley, se rige por la Ley N° 30220 y demás normativa aplicable.

LA ASOCIACIÓN es una entidad no gubernamental, dedicada al beneficio y desarrollo de las poblaciones, comunidades campesinas, entre otros, del departamento de La Libertad y demás departamentos del Perú. LA ASOCIACIÓN recibe y canaliza las contribuciones de la Compañía Minera Poderosa S.A., empresas e instituciones públicas y privadas para realizar proyectos de desarrollo integral en las comunidades y poblaciones rurales más necesitadas del Perú, principalmente de la región La Libertad. Fue legalmente creada al 30 de diciembre de 2004, en



el marco de la política de Responsabilidad Social de sus asociados. Inicia sus actividades operativas en agosto del año 2006.

LA ASOCIACIÓN, está legalmente constituida bajo las leyes de la República del Perú, inscrita en la Partida N°11724426 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la UNARP, Calificada como entidad Perceptora de Donaciones con Resolución de Intendencia de SUNAT No 0230050306022, inscrita en el Registro de Entidad Exonerada del Impuesto a la Renta por la SUNAT, según Resolución de Intendencia N° 0230050305105, inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Peruana de Cooperación internacional, según RD N 276-2018/APCI-DOC.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 29756, de creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Ley de Educación Superior y Reglamento General su Ley Constitutiva N°6909.
- Ley N°28875, Ley del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional
- Ley N° 31250 – Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, CONCYTEC.
- Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"DOCUMENTO CONTROLADO"



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

LA UNCA y LA ASOCIACIÓN suscriben el presente Convenio Marco para la cooperación entre ambas instituciones, la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación y la formación de recursos humanos, especialmente en el campo agrícola y forestal. Teniendo las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Ejecución de proyectos y programas conjuntos o complementarios de investigación, desarrollo e innovación, a realizar en las diferentes Unidades de Investigación de LA UNCA y en las instalaciones de y/o campos agrícolas de LA ASOCIACIÓN.
- b) Ejecución de investigaciones por encargo.
- c) Prestación de servicios técnicos, asesoramiento científico o transferencia de know-how en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- d) Cooperación en programas de formación y capacitación de personal investigador y técnico, de empleados, estudiantes, practicantes.
- e) Organización de actividades comunes para la difusión y/o publicación de resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y nuevas tecnologías.
- f) Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas Instituciones, respetando la confidencialidad, resguardando la propiedad intelectual de las Partes e intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- g) Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas Partes, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en proyectos de interés mutuo y, si fuese necesario para la realización de estas actividades, adquisición de equipamiento y medios, conforme al régimen que se establezca en los Convenios / Convenios Específicos a que se dieran lugar con el presente Convenio Marco.
- h) Las acciones y proyectos comunes podrán complementarse con otras entidades interesadas a nivel nacional o internacional, previo acuerdo de las Partes.
- i) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

"DOCUMENTO CONTROLADO"



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES



Mediante el presente convenio, **LA UNCA** y **LA ASOCIACIÓN** se comprometen a sumar esfuerzos para realizar de manera conjunta acciones de interés común, los mismos que se viabilizarán a través de proyectos o acuerdos específicos, compartiendo las obligaciones que demanden las acciones académicas, administrativas, de investigación y responsabilidad social.

5.1 DE LA UNCA

- a) Coordinar con **LA ASOCIACIÓN**, en el contexto de desarrollo de proyectos de investigación.
- b) Designar a su personal profesional y técnico especializado en investigación, desarrollo e innovación en materia agrícola y forestales, transformación de alimentos y otras pertinentes para el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio Marco y de cada Convenio Específico a suscribirse.
- c) Facilitar la información técnica y científica que corresponda para fines de formulación de las investigaciones que se desarrollen.
- d) Facilitar oportunamente la gestión de los documentos institucionales de respaldo a las investigaciones propuestas.
- e) No divulgar la información considerada confidencial recibida por parte de **LA ASOCIACIÓN** u otra entidad participante en la investigación propuesta.
- f) Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de investigación.
- g) Resguardar sus intereses y respaldar a sus investigadores en lo referente a confidencialidad, responsabilidades, propiedad intelectual, uso y explotación de resultados, derechos morales de sus investigadores, entre otros.

5.2 DE LA ASOCIACIÓN

- a) Designar a su personal profesional y técnico especializado en investigación, desarrollo e innovación en materia agrícola y forestal, transformación de alimentos y otras pertinentes para el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio Marco y de cada Convenio Específico a suscribirse.
- b) Coordinar con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la **UNCA**, los Convenios Específicos para cada caso en particular.
- c) No divulgar la información considerada confidencial recibida por parte de la **UNCA** u otra entidad participante en la investigación propuesta.

 "DOCUMENTO CONTROLADO" 



- d) Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de investigación.
- e) Coordinar con los investigadores de la **UNCA**, el registro de la investigación formulada ante su Dirección de Gestión de la Investigación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Marco, es de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por similar o distinto periodo, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABLES Y/O COORDINADORES DEL CONVENIO

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente cada una de **LAS PARTES** deberán designar a un Coordinador Institucional:

Por LA UNCA: Vicepresidente de Investigación

Por LA ASOCIACIÓN: Coordinador de Investigación Agraria de Asociación Pataz.

7.2 Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio.

7.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita, por los representantes de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, ninguna de las partes puede transferir, delegar o ceder total o parcialmente la realización del objeto materia del presente Convenio, así como de ninguno de los compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación del presente Convenio, serán financiados según disponibilidad presupuestal de las partes, de conformidad con las normas pertinentes.

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

"DOCUMENTO CONTROLADO"



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Del presente Convenio Marco, puede surgir Convenios Específicos, los mismos que deben contener como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del programa o proyecto del objeto que se persigue.
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, cronograma de desarrollo y presupuesto de materiales y recursos humanos que requiera indicando fuentes de financiamiento.
3. Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
4. Nombre de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo con sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNCA y LA ASOCIACIÓN, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes; sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se suscriban. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco del presente Convenio o los Convenios Específicos que se deriven; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el

"DOCUMENTO CONTROLADO"



Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS.

Toda información o documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del Convenio o Convenios Específicos, directamente por alguna de las partes o bajo patrocinio de estas, no podrá ser divulgada transferida y/o comercializada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa y por escrito de la otra parte. Esta prohibición permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD

Las Partes no asumen ningún compromiso de exclusividad respecto del otro como consecuencia del presente Convenio Marco, pudiendo establecer con terceros, colaboraciones de naturaleza similar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del Convenio Marco o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre las Partes. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las Partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La elaboración y definición final de los aspectos relacionados con la cláusula de propiedad de resultados, explotación de los mismos y regulación de regalías (si las hubiere) en los Convenios Específicos, será negociada entre las Partes dependiendo del tipo de proyecto y de los conocimientos y/o propiedad de información preexistente. En cualquier caso, la propiedad intelectual corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución con aporte creativo en la generación de dicho patrimonio intelectual, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

El porcentaje de distribución en el registro de los derechos de propiedad intelectual, será, establecido de mutuo acuerdo para cada caso particular, respetando lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual de la UNCA y las disposiciones legales vigentes y los

"DOCUMENTO CONTROLADO"



instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

LA UNCA y LA ASOCIACIÓN, se reservan la facultad de utilizar la Información Previa de la que es propietaria en actividades propias de su función investigadora, así como en otras posibles aplicaciones futuras, y de hacer la difusión que considere adecuada.

En todo caso, la UNCA se reserva el derecho de utilizar los resultados derivados de los Convenios Específicos, con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones de los Convenios Específicos que se suscriban.

Las Partes no podrán utilizar ni el nombre ni signo distintivo de la Contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por mandato legal expreso.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de las partes.
4. Por imposibilidad de alguna de las partes, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

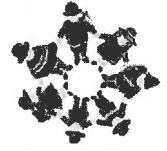
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa; en caso de no arribar a conciliación extrajudicial se sujetarán al órgano jurisdiccional respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

1. **LAS PARTES**, señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente Convenio, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, avisos y/o notificaciones.
2. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable

"DOCUMENTO CONTROLADO"




Asociación Pataz


a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones, avisos y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, suscriben el presente Convenio Marco en tres (03) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Huamachuco a los 25 días del mes de enero del 2024.

Por la UNCA:

Por LA ASOCIACIÓN:




UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Alberto Valenzuela Muñoz
Dr. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ
PRESIDENTE (R)
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cuzco


ING. JUAN MIGUEL QUINTO PERÉZ VÁSQUEZ
Secretario Ejecutivo
Asociación Pataz


ING. RUSSELL MARCELO SANTILLANA SALAS
Miembro del Consejo Directivo
Asociación Pataz

Fecha: 25/01/2024

Fecha: 25/01/2024

"DOCUMENTO CONTROLADO"